



Bogotá, D.C.

Señor
ANONIMO
Bogotá

Asunto: Radicado No. 20263030481502 del 15 de marzo de 2026

Respetado señor, reciba un cordial saludo del Equipo de Relación Estado-Ciudadano del Ministerio de Transporte.

Para atender su escrito en el que manifiesta su inconformidad porque la empresa de transporte de carga ALDIA y MOTOTRANSPORTAMOS, no cancelan los servicios prestados, le damos respuesta en los siguientes términos

En primer lugar, es pertinente aclararle que, aunque el Ministerio de Transporte sea la máxima autoridad en el tema del transporte en Colombia, le compete el trazar el lineamiento de políticas y la expedición de normas generales que deben acatar las demás autoridades en sus jurisdicciones, pero la vigilancia y control de las empresas autorizadas para prestar el servicio esta delegada a la Superintendencia de Transporte.

En lo que respecta a la operaciones de transporte, aunque la relación contractual entre el transportador dueño del vehículo y la empresa de transporte, pertenece al derecho privado y está definida por el acuerdo entre las partes definida en el artículo 983 del Código de Comercio y el artículo 2.2.1.7.4.4 del Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte brinda unas pautas mínimas que debe contener el contrato de vinculación y debido a la naturaleza de la operación contempla una vinculación transitoria, que se representa en el documento que soporta la operación de acuerdo con el Manifiesto Único de Carga expedido por la empresa de transporte a través del Registro Nacional de Despachadores de Carga y en el que se señala el valor a pagar por la movilización de la mercancía.

El artículo 2.2.1.7.6.6 del Decreto 1079 de 2015, establece, que salvo pacto en contrario, La empresa de transporte, deberá pagar (Valor a Pagar) junto con el monto generado por las horas de espera adicionales al propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de transporte público de carga, en un término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la cosa transportada, indistintamente, del plazo que eventualmente se haya pactado para el pago del Flete, entre empresa y generador de la carga.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las normas en cita en el marco normativo por parte de las empresas de transporte, ya sea, por el no pago del Valor a Pagar al propietario, tenedor o poseedor del vehículo; pago tardío, descuentos no autorizados, realizar pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación publicados de transporte, que debe ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para que en cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control que le fueron delegadas mediante el artículo 40 del Decreto 101 de 2000

De otra parte, se debe señalar que el contrato de vinculación de equipo se rige por las normas de derecho privado, en ese orden de existir diferencias contractuales en su ejecución, ya sea, por el no pago del Valor a Pagar al propietario, tenedor o poseedor del vehículo; pago tardío, descuentos no autorizados, entre otros, el competente para conocer y dirimir el asunto, es el juez civil.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, "Por la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", la Resolución 1245 de 2019 "Por la cual se adecua el reglamento interno para el trámite de peticiones, quejas, - reclamos, sugerencias y denuncias en el Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones", mediante oficio No 20263030406561 del 21 de marzo de 2026, el Ministerio de Transporte. ha corrido traslado por competencia de su solicitud a la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE, para que atiendan su queja.

Su solicitud fue atendida de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1755 de 2015 - Derecho Fundamental de Petición y Resolución 1245 de 2019 - Reglamento interno para el trámite de PQRS en el Ministerio de Transporte

Para mantenerse informado sobre temas de transporte, tránsito e infraestructura en Colombia, lo invitamos a visitar: www.mintransporte.gov.co y www.runt.gov.co
Importante: El Ministerio de Transporte no autoriza pagos a terceros para agilizar trámites o acceder a servicios.

Canales oficiales de atención:

- Teléfono: (+57 601) 3240800

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





31-03-2026

- Línea gratuita nacional: 018000112042
- Cita presencial (Bogotá y Direcciones Territoriales): Agendar aquí <https://mintransporte.gov.co/10108>
- Cita por videollamada (Bogotá y Direcciones Territoriales): Agendar aquí <https://mintransporte.gov.co/8625>
- Portal de PQRS: Acceder aquí <https://portalradicacion.mintransporte.gov.co/>
- Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co (lunes a viernes, 7:00 a.m. a 4:30 p.m.)
- WhatsApp <https://wa.me/573206408930> (lunes a viernes de 08:00 a.m. a 04:00 p.m.)

El Ministerio de Transporte está realizando la actualización de la información registrada en su base de datos ciudadana. Si usted ha cambiado de número de teléfono o cuenta con un nuevo correo electrónico personal, le invitamos a enviar sus datos actualizados al correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co:

Personas naturales:

- Nombre completo
- Número de documento de identificación
- Correo electrónico actualizado
- Número de teléfono de contacto

Personas jurídicas:

- Razón social
- Número de identificación tributaria (NIT)
- Correo electrónico actualizado
- Número de teléfono de contacto

Al enviar esta información, usted autoriza expresamente al Ministerio de Transporte para el tratamiento de sus datos personales, conforme a la política de protección de datos vigente, la cual puede consultar en el sitio web oficial de la entidad.

Le recomendamos no compartir sus datos personales con terceros ni con personas ajenas al Ministerio de Transporte. Esta medida busca prevenir posibles situaciones de fraude, suplantación o uso indebido de su información.

El Ministerio no se hace responsable por el uso que terceros puedan dar a sus datos si estos han sido entregados fuera de los canales oficiales. **Para cualquier trámite o actualización, utilice exclusivamente los medios institucionales autorizados.**

Le invitamos a diligenciar una breve encuesta para ayudarnos a mejorar el servicio: <https://forms.office.com/r/YkD6XXTJ3B>

Cordialmente,

ANA PATRICIA MANGA HENAO

Coordinadora del Grupo de Relación Estado-Ciudadano (E)

Elaboró: Ana Patricia Manga Henao

